

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113 – 2024 – MPHi-A

*Huari, 28 de junio de 2024*

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

VISTO:

El Informe N° 273-2024-MPHi/GAFyT/SGRH/SCAC, de fecha 13 de mayo del 2024, el Informe N° 196-2024-MPHi/GAFT-LCTB-G, de fecha 17 de mayo del 2024, el Informe Legal N° 151-2024-MPHi/GAJ/KYRA, de fecha 24 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, la Constitución Política en su artículo 40° dispone que, la ley regula (...) los derechos (...) de los servidores públicos;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Tercera Disposición Final y Transitoria, señala: En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la, actividad privada y pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, señala: La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensación por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en el artículo 2°, señala: El presente régimen de pensiones tiene carácter cerrado con sujeción al artículo 17°;

Que, el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensación por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en el artículo 12°, señala: A efectos de regular pensión o compensación procede la acumulación de servicios, siempre que éstos no hubiesen sido simultáneos;

Que, el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensación por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en el artículo 13°, señala: En los casos de acumulación de servicios a que se refiere al Artículo

anterior, el pago de la pensión o compensación se efectuará por la entidad en que cese el trabajador;



Que, el Informe Técnico N° 001558-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de agosto de 2022, emitida la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluye: 3.1. En caso un servidor cese en una entidad A, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, e ingresa a prestar servicios en la entidad B, bajo el mismo régimen. El tiempo de servicios generado en la entidad A no se acumula con el que se vaya a generar en la entidad B, toda vez que el primero fue materia de liquidación, al concluir la relación estatutaria con la primera entidad;



Que, el Informe Técnico N° 00126-2010-SERVIR-GG-OAJ, emitida la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluye: b) Si un servidor que cesa en la entidad A, sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276, e ingresa a prestar servicios en la entidad B, bajo el régimen laboral de la actividad privada. El tiempo de servicios generado en la entidad A no se acumula con el que se vaya a generar en la entidad B, no solo porque el primero ya fue materia de liquidación al cesar el servidor en la entidad A, sino además porque conforme a lo señalado en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, la posibilidad de acumular servicios prestados bajo ambos regímenes está restringida constitucionalmente;



Que, mediante trámite documentario de fecha 19 de abril de 2024 y registrado con número de expediente N° 3157-2024, suscrito por el peticionante Virgilio Rosario Llacuash, solicita que se proceda a la acumulación de servicios adicionales prestados a la administración pública, en atención a los artículos 12 y 13 de la Ley N° 20530, y consecuentemente, solicita nivelación de su pensión;

Que, mediante Informe N° 273-2024-MPHi/GAFyT/SGRH/SCAC, de fecha 13 de mayo de 2024, la Subgerente de Recursos Humanos informa, concluyendo que, no es aplicable el artículo 12 del Decreto Ley N° 20530 en favor del recurrente Virgilio Rosario Llacuash, dado que el solicitante ya cuenta con una pensión de cesantía del año 1991; asimismo, precisa que, él mismo eligió suspender su pensión para que pueda seguir siendo remunerado en atención a su nuevo cargo, y que la Municipalidad no le habría obligado a cesar su pensión; así también precisa que eligió el Sistema Privado de Pensiones, registrándose en la AFP Íntegra; en ese sentido, opina que no resulta procedente lo solicitado por el recurrente;

Que, mediante el Informe N° 196-2024-MPHi/GAFT-LCTB-G, de fecha 17 de mayo del 2024, el Gerente de Administración, Finanzas y Tributación, traslada el expediente, estando en conformidad con lo concluido por la Subgerente de Recursos Humanos, por lo que, solicita se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se pueda pronunciar mediante opinión legal sobre la solicitud de acumulación de servicios adicionales, presentada por el ex trabajador Virgilio Rosario Llacuash, y en caso de declararse improcedente se emita acto resolutivo;

Que, mediante **Informe Legal N° 151-2024-MPHi/GAJ/KYRA**, de fecha 24 de junio del 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: **SE DECLARE IMPROCEDENTE** mediante acto resolutivo suscrito por el Titular de la Entidad, la solicitud recaída en el Trámite Documental – Exp. N° 3157-2024 de fecha 19 de abril del 2024, suscrito por Virgilio Rosario Llacuash, quien solicita: Que, se proceda a la ACUMULACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES PRESTADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, la misma que debe realizarse en aplicación del artículo 12° y 13° de la Ley N° 20530, y consecuentemente a ello solicitó la nivelación de su pensión; por no ser posible la acumulación de tiempo de servicios del régimen laboral del Decreto Ley N° 20530 con la del Decreto Legislativo N° 276, debido a que la primera ya se encuentra liquidada;



Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones propias del Despacho de Alcaldía;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Acumulación de Servicios Adicionales a la Administración Pública, solicitado por el petitionante Virgilio Rosario Llacuash, de conformidad al Informe N° 273-2024-MPHi/GAFyT/SGRH/SCAC, suscrito por la Subgerente de Recursos Humanos y validado jurídicamente con el Informe Legal N° 151-2024-MPHi/GAJ/KYRA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



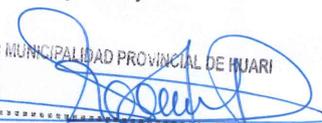
**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, Finanzas y Tributación y Subgerencia de Recursos Humanos impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aprobado a través de la resolución.



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada para los fines pertinentes de ley, Gerencia de Administración, Finanzas y Tributación y la Subgerencia de Recursos Humanos, bajo el procedimiento establecido en la Ley N° 27444. **DISPONER** que la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación proceda a publicar el texto íntegro de la presente resolución en el portal institucional.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI  
Ing. Lorgio Ríos Ocaña  
DNI N° 41484542  
ALCALDE